



Fecha: viernes 26 de mayo de 2017

Suspensión de varias disposiciones del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo

Índice

	<i>Página</i>
Introducción	1
Suspensiones propuestas	1
Cumbre sobre el Mundo del Trabajo	1
Actas de la Conferencia	1
Plazos para la presentación de protestas y quejas a la Comisión de Verificación de Poderes	2
Comité de Redacción de la Conferencia	2
Aprobación de los informes de las comisiones	3
Presentación de las suspensiones propuestas a la Conferencia	3

Introducción

1. La puesta en práctica del formato propuesto para la 106.^a reunión (5 a 16 de junio de 2017) de la Conferencia Internacional del Trabajo exige la introducción de varios cambios al Reglamento de la Conferencia. En espera de la adopción de las modificaciones al Reglamento, el Consejo de Administración decidió, como en años anteriores, suspender la aplicación de las disposiciones pertinentes del Reglamento a efectos de esta reunión, de conformidad con el artículo 76 ¹.
2. Salvo que se especifique lo contrario, todas las suspensiones propuestas ya se han aplicado en las tres últimas reuniones de la Conferencia.

Suspensiones propuestas

Cumbre sobre el Mundo del Trabajo

3. Con respecto a la Cumbre sobre el Mundo del Trabajo, en la medida en que sea necesario a los fines de las intervenciones de los Jefes de Estado y de Gobierno, Primeros Ministros y Vicepresidentes, así como de la celebración de mesas redondas interactivas, se propone suspender:
 - a) la limitación relativa al número de intervenciones de cada Estado Miembro en la plenaria y, en tal sentido, el artículo 12, párrafo 3;
 - b) las disposiciones relativas a la limitación de la duración de los discursos y, en tal sentido, el artículo 14, párrafo 6;
 - c) el orden en que se otorga el uso de la palabra a los oradores, para facilitar el intercambio de opiniones, y, en tal sentido, las disposiciones del artículo 14, párrafo 2, y
 - d) las reglas relativas a la modificación de la clausura de los debates previstas en el artículo 16.

Actas de la Conferencia

4. Por lo que respecta a las *Actas de la Conferencia*, se propone suspender la aplicación de varias disposiciones del artículo 23, a saber:
 - a) el párrafo 1, en la medida en que sea necesario para permitir la publicación únicamente después de la reunión de la Conferencia de las *Actas Provisionales* en las que se recogen los discursos pronunciados en sesión plenaria durante la discusión del Informe del Presidente del Consejo de Administración y de la Memoria del Director General;
 - b) el párrafo 2, únicamente a los efectos de que el Director General pueda presentar, por escrito únicamente, su respuesta a las observaciones formuladas en la discusión plenaria sobre la Memoria presentada a la Conferencia, y
 - c) el párrafo 3, con respecto a los plazos aplicables a la recepción de las correcciones que se propone introducir en las *Actas Provisionales*, a fin de que todas las actas — las publicadas

¹ Documentos [GB.329/WP/GBC/3](#) y [GB.329/INS/18](#), párrafo 10.

durante la reunión y también las que se publiquen después — se examinen al mismo tiempo y con arreglo a los mismos plazos, después de la reunión de la Conferencia.

Plazos para la presentación de protestas y quejas a la Comisión de Verificación de Poderes

5. A fin de que la Comisión pueda examinar todas las protestas y quejas a tiempo, se propone reducir los plazos de presentación de las protestas de 72 horas a 48 horas a partir de la apertura de la Conferencia (y de 48 a 24 horas desde la publicación de una *lista revisada de delegaciones*) (con la posibilidad de que la Comisión haga excepciones), y el plazo de presentación de quejas de siete a cinco días. Además de la suspensión del artículo 26 *bis*, 1), *a*), y el artículo 26 *ter*, 3), *a*), en la medida en que tratan de los plazos actuales, más largos, también será necesario adoptar disposiciones modificadas para sustituirlos, en las que se tengan en cuenta los nuevos plazos, más cortos. Únicamente por la duración de la 106.^a reunión de la Conferencia, el texto de las disposiciones pertinentes deberá decir lo siguiente (sin negrita en el original):

ARTÍCULO 26 *BIS*

Protestas

1. No se admitirán las protestas presentadas en virtud del párrafo 2, *a*), del artículo 5 en los siguientes casos:

- a*) si la protesta no hubiere llegado a poder del Secretario General dentro de un plazo de **48** horas contado a partir de las diez de la mañana del primer día de la Conferencia, fecha en que se publica, en *Actas Provisionales*, la lista oficial de las delegaciones sobre cuya base se presentare la protesta por figurar o no figurar el nombre y las funciones de una persona determinada. Si la protesta se presentare sobre la base de una lista revisada, el plazo antes indicado se reducirá a **24** horas;

[...]

ARTÍCULO 26 *TER*

Quejas

[...]

3. Una queja será admisible:

- a*) si la queja se ha presentado al Secretario General de la Conferencia antes de las diez de la mañana del **quinto** día siguiente a la apertura de la reunión de la Conferencia, o, posteriormente, en caso de queja en virtud del párrafo 2 si se ha presentado dentro de un plazo de 48 horas contadas a partir de la acción u omisión que se alega que impidió la asistencia del delegado o consejero técnico, y si la Comisión estima que le queda tiempo suficiente para tramitarla de modo adecuado; y

[...]

Comité de Redacción de la Conferencia

6. De conformidad con el artículo 40, 7), y con el artículo 6, 3), del Reglamento, los proyectos de convenios o recomendaciones, una vez adoptados por la plenaria de la Conferencia, deben ser examinados por el Comité de Redacción de ésta, el cual prepara el texto definitivo del instrumento, que se somete a votación de la Conferencia. Sin embargo, dado que en virtud de las disposiciones propuestas para la Conferencia de dos semanas, la aprobación del informe de la comisión que contiene el instrumento propuesto así como la votación final del instrumento tendrán lugar en la misma mañana, no habrá tiempo para que el Comité de

Redacción de la Conferencia efectúe un examen completo. En el caso de las recomendaciones, en circunstancias normales, la tarea del Comité de Redacción de la Conferencia se limita simplemente a verificar la coherencia jurídica del texto y la concordancia entre las versiones inglesa y francesa, dado que el instrumento propuesto ya ha sido examinado exhaustivamente por el comité de redacción de la comisión técnica competente (artículo 59, 1), del Reglamento) y que ni la comisión ni la plenaria adoptan normalmente otras enmiendas a su texto.

7. Se propone, por tanto, suspender los artículos 40, 7), y 6, 3), del Reglamento en la medida en que resulte necesario para omitir el examen de la recomendación propuesta sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia por el Comité de Redacción de la Conferencia, siempre que el texto sea aprobado por la plenaria tal como lo propone el Comité de Redacción de la Comisión de Empleo y Trabajo Decente para la Transición a la Paz. Las responsabilidades generales del Comité de Redacción de la Conferencia, según se establecen en el artículo 6, 3), del Reglamento, serán asumidas por el Comité de Redacción de la Comisión. En el caso de que la Conferencia modifique el texto propuesto por el Comité de Redacción de la Comisión, podría celebrarse una breve reunión del Comité de Redacción de la Conferencia — que habría entonces que constituir — para examinar tal modificación y sus posibles consecuencias en el resto del texto.

Aprobación de los informes de las comisiones

8. Desde 2014, las comisiones técnicas han delegado en su mesa la facultad de aprobar los informes para evitar la celebración de sesiones adicionales destinadas a la aprobación de los informes antes de su presentación a la plenaria. Este proceder no requiere la suspensión de ninguna disposición del Reglamento de la Conferencia. Sin embargo, por lo que respecta a las comisiones normativas, cuyos informes contienen un proyecto de instrumento, sería necesario suspender el artículo 67 — que se refiere a la posibilidad de que una comisión normativa examine enmiendas al texto de un proyecto de instrumento presentado por su comité de redacción —, para evitar que dicha comisión tenga que celebrar una sesión adicional para aprobar el informe que contenga el proyecto de instrumento. Por consiguiente, se propone suspender el artículo 67.

Presentación de las suspensiones propuestas a la Conferencia

9. En virtud del artículo 76 del Reglamento de la Conferencia, la suspensión de una disposición del Reglamento únicamente puede ser adoptada por la Conferencia en la sesión siguiente a la sesión en que haya sido sometida a la Conferencia la propuesta de suspensión del Reglamento. A fin de contribuir a la racionalización de la reunión de la Conferencia y en consonancia con el enfoque adoptado en las dos últimas reuniones de la Conferencia, la publicación de las suspensiones propuestas mencionadas anteriormente en un *Acta Provisional* antes del inicio de la reunión de la Conferencia tiene por objeto reemplazar la presentación formal de las suspensiones propuestas en la sesión de apertura de la plenaria, para que, a menos que la Mesa de la Conferencia decida lo contrario, la Conferencia pueda aprobar dichas suspensiones en su primera sesión.